

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N°. **2022-060**, de **EFREN EVELIO SUÁREZ URIBE** contra **ECOPETROL S.A.**, informando que la parte actora no allegó el trámite de notificación a la demandada ni a la AGENCIA L DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Que la accionada presentó contestación el 11 de julio de 2022 y que la notificación a la Agencia, se hizo por parte de secretaría (Archivo02) y no intervino, así mismo, que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22/03/23, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores les remitiéramos expedientes y a este Despacho se asignó el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no aportó las notificaciones a la demandada ECOPETROL S.A., como tampoco a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, vinculada al presente trámite.

Ahora bien, se advierte que la demandada, a través de apoderado general, otorgó poder al doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA identificado con la CC. 80.421.568 y portador de T.P. 86.803 del C.S. de la J.,<sup>1</sup> y en esa medida, se tendrá a la demandada ECOPETROL S.A., por notificada **por conducta concluyente**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.<sup>2</sup>, y, si bien sería del caso, conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que esa sociedad pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa como se constata con el escrito presentado<sup>3</sup>, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales.

Así las cosas, revisada la contestación que aparece agregada entre folios 459 a 466 del Archivo 01, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, **se dará curso a la respuesta, y se tendrá por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**, conforme notificación, realizada por secretaría el día de hoy<sup>4</sup>.

En ese sentido, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que

---

<sup>1</sup> Folio 466 del Archivo 01

<sup>2</sup> “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

<sup>3</sup> Folios 459 a 466 del Archivo 01.

<sup>4</sup> Archivo 02

los existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, por lo que se dispone REMITIR el presente proceso ordinario laboral No. 1100131015017**202200006000**, del Sr. **EFREN EVELIO SUÁREZ URIBE** contra **ECOPETROL S.A.**, , al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que éste proceso cumple los parámetros exigidos en el referido acuerdo.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA como apoderado especial de ECOPETROL S.A.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

**QUINTO: REMITIR** el presente proceso No. 2022-0060, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

